BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN-CIRCULAR de 26 de Diciembre de 1940 sobre cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de la ley de Reforma Tributaria, respecto de la declaración que debe formularse ante las entidades emisoras de títulos, previamente al cobro del primer cupón, o en su caso, del reembolso del capital.

La ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre corriente obliga a las entidades emisoras de títulos y a sus agentes a no hacer pago del primer cupón, o en su caso, del primer reembolso de capital que pudiera preceder a aquél, después de la promulgación de dicho texto, sin declaración jurada del propietario o usufructuario del título. A estos fines, el Ministerio de Hacienda se ha servido disponer que la declaración prevenida por el artículo 64 de la ley de referencia, en sus párrafos 1.° y 2.°, se ajuste al adjunto modelo I, que deberá extenderse sobre la misma factura de cobro de cupones o del principal de los títulos reembolsados. Las entidades emisoras, o sus agentes, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que al recibirse la declaración modelo I se exhiba la cédula personal del interesado o de su representante, ante el empleado encargado de la recepción de las declaraciones, el cual deberá cotejar la cédula con los datos de la declaración y de ser conforme el cotejo, extenderá en la declaración una diligencia que firmará, del siguiente tenor: «Exhibida cédula personal número... a nombre de D..., expedida en. ., a... de... 19...»

Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá acordar el pago, aplicándose en caso de infracción las sanciones del artículo 68 de la ley.

En el caso del párrafo 3.° del referido artículo 64 de la ley, la declaración se ajustará al modelo II y se extenderá también sobre la factura.

Tratándose de cupones o títulos integrantes de depósitos en custodia en 14 de Diciembre de 1940 y que continúen en la misma situación a la fecha en que se formule la factura de cobro, sin haber variado entretanto el depositante ni el Establecimiento depositario, bastará que por parte de éste se presente a la entidad emisora o a sus agentes una declaración conforme al modelo III, extendida también sobre la propia factura, esté o no dividido el dominio.

Finalmente, es voluntad de este Ministerio que las reglas anteriores sean asimismo observadas fielmente por las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Diciembre de 1940. Larraz.

Señores..:

Modelo I

D. .... de ...... años de edad, estado .... y domicilio en .... calle de ....

Jura por su honor y declara bajo su responsabilidad que los cupones comprendidos en la presente relación le pertenece en concepto de....(usufructuario, pleno propietario, etc.)

OBSERVACIONES.—(Si la declaración se formula por un asufructuario, deberá indicarse aquí el nombre, apellidos y domicilio del nudo propietario. En los casos de representación de personas jurídicas o de incapaces, se indicará en la cabeza de la declaración el nombre de éstos, firmará la declaración el representante y se expresará en este lugar—«Observaciones»—el carácter con que actua el representante).

.... de .... de .....

Firma

NOTA.—El modelo anterior servirá también para los casos de amortización en que sea necesaria la declaración, sin otra variante que la de sustituir la palabra «Cupones» por la de «Títulos», debiendo formular la declaración, si hubiere división del dominio, el asufructuario y el nudo propietario conjuntamente.

Modelo II

El (título del Establecimiento) de (plaza) declara, bajo su responsabilidad, que los adjuntos cupones fueron negociados en dicho Establecimiento con anterioridad al día 22 de Diciembre de 1940, resultando de la factura de descuento los siguientes datos respecto del cedente:

....

....

....

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 64 de la ley de 16 de Diciembre de 1940, se hace constar en....... .... a.......... de..............................

Firma.

Modelo III

El (título del Establecimiento) de (plaza) declara, bajo su responsabilidad, que los cupones (o títulos en caso de amortización) relacionados en la presente, corresponden a títulos que estaban en depósito, bajo su custodia, el día 14 de Diciembre de 1940, continuando en la misma forma en la fecha actual y a nombre del mismo titular; de todo lo cual se dará a la hacienda debida cuenta tan pronto se exija por la misma conforme al artículo 60 de la ley de 16 de Diciembre de 1940.

Fecha y firma.

(Del B. O. del E., 27 Dbre., n.° 362).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 14 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, con motivo de la solicitud de jubilación formulada por el Inspector municipal Veterinario, don Donato Fisac Barrio, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo preceptuado en el artículo 46 del reglamento de funcionarios de 23 de Agosto de 1924.—Resultando, que el mencionado señor Fisac Barrio, ha prestado servicios por espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Aldeonsancho, Valdesimonte, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bernúy y Torrecilla del Pinar, habiendo disfrutado como mayor sueldo por más de dos años, el de dos mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con tres céntimos.—Considerando, que el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, a la vista del expediente y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento acordó conceder la jubilación solicitada.—Esta Dirección general ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión anual, cuyo importe es de 2.284 pesetas con 82 céntimos, con las siguientes cuotas mensualmente: Aldeonsancho, 0,70 pesetas; Valdesimonte, 0,70 pesetas; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 63,64 pesetas; San Miguel de Bernúy, 33,10 pesetas; Torrecilla del Pinar, 92,26 pesetas; cuyo total de 190,40 pesetas, dozava parte de la pensión anual concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, reintegrándose de las cantidades señaladas a los otros Ayuntamientos conforme dispone el citado artículo 46.—Lo que, con inclusión del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el Boletin Oficial de la provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y como rectificación a la circular publicada en el B. O. de la provincia número 131 del 28 de Octubre próximo pasado, núm. 3898.

Segovia, 21 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

165

Gobierno Civil de la Provincia

CAZA.—CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939 y de acuerdo con lo prevenido en la ley y reglamento de caza y disposiciones concordantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. La época de veda para el ejercicio de la caza menor en todo el territorio de esta provincia comenzará el primer domingo, día 2, del próximo mes de Febrero.

Segundo. Unicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo, día 30, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Tercero. La caza con galgos continúa autorizada hasta el día 1.° de Febrero.

Cuarto. La veda establecida para la caza menor comprende también a la caza mayor.

Quinto. La caza de animales dañinos durante la época de veda es libre, siempre que no se empleen para ella armas de fuego.

Sexto. Son de aplicación todas las disposiciones legales que rigen en materia de caza y que no se oponen al contenido de la presente circular.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el más fiel cumplimiento; encareciendo a todas las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad, velen con el máximo interés por que se lleve al más puro efecto la legislación vigente sobre esta materia.

Segovia, 21 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

166

CIRCULAR

Con esta fecha y previo cumplimiento de las formalidades legales, ha sido juramentado en este Gobierno como Guarda de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia el vecino de Villacastín don Magdaleno Iglesias Marín, el cual prestará sus servicios en todos los términos municipales que le designe la Sociedad a que pertenece.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

149

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó en principio, la venta en subasta pública, de la casa, propiedad de la Residencia Provincial, sita en esta Ciudad, calle de San Agustín, número 2, cuyo importe, en su caso, será invertido en inscripciones intransferibles.

Lo que por el presente se hace público, a fin de que en el término de 10 días, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra mencionado acuerdo.

Segovia, 20 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.

159

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Confeccionada por esta Administración de Rentas Públicas, la matrícula de la contribución de industrial de esta Capital, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público por tér-

109

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución territorial.—Riqueza urbana — Ejercicio de 1941

Resumen por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	Paro obrero al 8 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
1	Abades	330	19.118,96	13.509,05	2.904,45		2.904,45
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	896,87		896,87
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.422,65		1.422,65
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	7.716,36		7.716,36
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	872,34		872,34
6	Aldea Real	355	15.349,71	11.227,71	2.413,96		2.413,96
7	Aldealcorvo	154	5.328	4.210,65	905,29		905,29
8	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	693,32		693,32
9	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	809,90		809,90
10	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1.494,56		1.494,56
11	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.503,10		1.503,10
12	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3,606	775,29		775,29
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	1.048,14		1.048,14
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	1.246,91		1.246,91
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	781,10		781,10
16	Aldeonsancho	145	6.894	5.401,20	1.161,26		1.161,26
17	Aldeonte	122	4.768	4.514,44	970,60		970,60
18	Anaya	132	4.531	3.515,90	755,92		755,92
19	Añe	112	3.336	2.590,50	556,96		556,96
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829,36	1.038,31		1.038,31
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	649,14		649,14
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1.774,19		1.774,19
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	462,47		462,47
24	Armuña	240	10.556	7.948	1.708,82		1.708,82
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.503,25		1.503,25
26	Ayllón	454	30.101	20.249	4.353,53		4.353,53
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	813,23		813,23
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	2.048,49		2.048,49
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	1.057,26		1.057,26
30	Becerril	197	4.756,18	2.988,92	642,62		642,62
31	Bercial	160	8.941	6.888,15	1.480,95		1.480,95
32	Bercimuel	139	5.854	4.641,75	997,98		997,98
33	Bernardos	499	65.379,87	50.030,77	10.756,61		10.756,61
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	2.803,81	602,82		602,82
35	Bernúy de Porreros	229	20.088	15.082	3.242,63		3.242,63
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.591		1.591
37	Brieva	157	7.025,02	4.823	1.036,94		1.036,94
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	1.002,16		1.002,16
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.307,44		1.307,44
40	Cabezuela	510	33.538,80	26.181,41	5.629		5.629
41	Calabazas	219	6.100	4.811	1.034,36		1.034,36
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,66	5.905,64	1.269,71		1.269,71
43	Campo de San Pedro	157	5.952	4.716,80	1.014,11		1.014,11
44	Cantalejo	1.108	181.101,17	140.011,72	30.102,52		30.102,52
45	Cantimpalos	295	50.656,89	39.770,09	8.550,57		8.550,57
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.442,53		1.442,53
47	Carbonero el Mayor	757	87.878,71	67.889,71	14.596,29		14.596,29
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	8.410,50	1.808,26		1.808,26
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	433,45		433,45
50	Casla	207	8.260	6.548	1.407,82		1.407,82
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821,25	821,57		821,57
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	997,44		997,44
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	861,17		861,17
54	Castrojimeno	259	2.962	1.946	418,39		418,39
55	Castroserna de Abajo	114	3.563	2.600	559		559
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	2.589,42	556,72		556,72
57	Castroserracín	163	4.152	3.202	688,43		688,43
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149.40	1.752,12		1.752,12
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	881,18		881,18
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	1.247,50		1.247,50
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	2.025,80	435,55		435,55
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	1.154,97		1.154,97
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	3.378	726,27		726,27
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.327,97		1.327,97
65	Coca	426	90.958	66.589,60	14.316,76		14.316,76
66	Codorniz	245	13.054	9.408	2.022,72		2.022,72
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	765,13		765,13
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1.466,30		1.466,30
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	723,15		723,15
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.463,14		1.463,14
71	Cubillo	118	3.061	2.134	458,81		458,81
72	Cuéllar	1.531	258.495,10	196.753,90	42.302,09		42.302,09
73	Cuesta (La)	397	15.349	10.121,20	2.176,06		2.176,06
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,30	8.773,31	1.886,26		1.886,26
75	Chañe	239	16.323,99	11.971,96	2.573,97		2.573,97
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	1.084,11		1:084,11
77	Dehesa	229	11.882,18	8.559,25	1.840,24		1.840,24
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	716,45		716,45
79	Donhierro	100	4.889	3.363	723,04		723,04
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	820,91		820,91
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	758,68		758,68
82	Encinas	164	6.054,07	4.207,07	904,52		904,52
83	Encinillas	167	6.734	5.013,25	1.077,85		1.077,85
84	Escalona del Prado	329	27.956,84	20.125	4.326,87		4.326,87
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12,312	8.865	1.905,97		1.905,97
86	Escobar de Polendos	274	12.133	8.319,50	1.788,69		1.788,69
87	Espinar (El)	1.506	521.484,35	384.414,79	82.649,18		82.649,18
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	1.124,61		1.124,61

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	Paro obrero al 8 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
89	Estebanvela	333	10.402,75	6.870,46	1.477,15		1.477,15
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.278,60		1.278,60
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.528,87		1.528,87
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	1.115,99		1.115,99
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	540,72		540,72
94	Frumales	203	9.198,04	6.524,34	1.402,73		1.402,73
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.118,65	14.645,45	3.148,77		3.148,77
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	10.784,96	7.523,99	1.617,66		1.617,66
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	4.502,74	968,09		968,09
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7.174,63	1.542,54		1.542.54
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	458,74		458,74
100	Fuentepelayo	527	32.077	23.690	5.093,35		5.093,35
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,55	855,17		855,17
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050,05	2.160,76		2.160,76
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.994	8.561,25	1.840,67		1.840,67
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	569,39		569,39
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077 05	1.091,56		1.091,56
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	1.140,79		1.140,79
107	Gallegos	234	5.229	4.091	879,56		879,56
108	Garcillán	192	22.984,28	17.819,28	3.831,14		3.831,14
109	Gomezserracín	384	13.368,63	9.738,67	2.093,81		2.093,81
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	913,53		913,53
111	Grajera	95	3.261	2.430	522,45		522,45
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,25	610		610
113	Hinojosas del Cerro	142	4.265,59	3.412,84	733,76		733,76
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	7.447,30	1.601,17		1.601,17
115	Hontalbilla	490	44.497,70	34.104,70	7.332,51		7.332,51
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	2.752,09	591,70		591,70
117	Hontoria	220	22.471	15.117,80	3.250,33		3.250,33
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	917,40		917,40
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	6.719,25	1.444,64		1.444,64
120	Ituero y Lama	140	6.325	4.817,70	1.035,80		1.035,80
121	Jemenuño	173	11.163,36	7.983,61	1.716,48		1.716,48
122	Juarros de Ríomoros	100	4.405	3.427,30	736,87		736,87
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	9.688,20	2.082,97		2.082,97
124	Labajos	331	7.296,30	5.176,20	1.112,88		1.112,88
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	2.265,69		2.265,69
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	829,43		829,43
127	Losa (La)	294	78.115,75	59.299,21	12.749,33		12.749,33
128	Languilla	209	6.334	4.269	917,83		917,83
129	Lastras de Cuéllar	734	49.709,16	37.834,26	8.134,36		8.134,36
130	Lastras del Pozo	93	9.832,78	6.550,78	1.408,42		1.408,42
131	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042,50	654,13		654,13
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.410,55		1.410,55
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	922,98		922,98
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	1.057,05		1.057.05
135	Maderuelo	374	12.428	9.635,45	2.071.62		2.071,62
136	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.297,67		1.297,67
137	Madrona	265	14.256,62	10.070,70	2.165,20		2.165,20
138	Marazoleja	185	9.064,05	6.375,32	1.370,69		1.370,69
139	Marazuela	161	6.529	5.383	1.157,34		1.157,34
140	Martín Miguel	163	6.081	4.808,55	1.033,84		1.033,84
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	1.090,61		1.090,61
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	18.092,25	3.889,83		3.889,83
143	Marugán	105	5.126,32	3.436,82	738,92		738,92
144	Matabuena	334	7.946	6.105,40	1.312,66		1.312,66
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.833,29		1.833,29
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	1.229,90		1.229,90
147	Melque	189	9.817,73	6.767,33	1.454,97		1.454,97
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	872,72		872,72
149	Migueláñez	247	10.701	8.302,20	1.784,97		1.784,97
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	792,42		792,42
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.866,72	2.766,34		2.766,34
152	Montejo de la V. de la Serrezuela	321	5.431	4.155,20	893,37		893,37
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	848,39		848,39
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.662,13		1.662,13
155	Moral	394	6.060	4.650,85	999,93		999,93
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	8.618,58	1.852,99		1.852,99
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	918,59		918,59
158	Mozoncillo	487	25.992,13	19.119,51	4,110,69		4.110,69
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	3.050,10		3.050,10
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.868,71		1.868,71
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	401,83		401,83
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	1.110,30		1.110,30
163	Nava de la Asunción	571	99.585	74.509,70	16.019,58		16.019,58
164	Navafría	244	11.112	8.584.55	1.845,68		1.845,68
165	Navalilla	148	7.399,02	5.532,02	1.189,38		1.189,38
166	Navalmanzano	571	28.920,51	20.671,45	4.444,36		4.444,36
167	Navares de Ayuso	125	4.733,	3.446	740,89		740,89
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1.678,74		1.678.74
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	3.074	660,91		660,91
170	Navas de Oro	562	71.442,66	54.043,69	11.619,39		11.619,39
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	3.425,60		3.425,60
172	Negredo (El)	158	3.681,69	2.499,44	537,40		537,40
173	Nieva	347	12.685	8.882	1.909,63		1.909,63
174	Ochando	124	6.633,94	5.185,94	1.114,98		1.114,98
175	Olombrada	556	25.182,50	17,778	3.822,27		3.822,27
176	Orejana	308	4.474	3.461,50	744,22		744,22
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	6.015	1.293,22		1.293,22
178	Ortigosa de Pestaño	96	10.896,50	7.907	1.700		1.700
179	Otero de Herreros	407	23.337,54	18.914,29	4.066,57		4.066,57
180	Otones de Benjumea	107	3.221,98	2.294,68	493,36		493,36
181	Pajarejos	68	1.736	1.376,05	295,85		295,85
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	610,81		610,81
183	Palazuelos de Eresma	323	29.939	20.461	4.399,11		4.399,11
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	1.174,19		1.174,19
185	Pedraza	511	33.328,63	24.603,58	5,289,77		5.289,77
186	Pelayos del Arroyo	183	2.904	2.109,50	453,54		453,54

mino de diez días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables, a fin de que los interesados en la misma, puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 22 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión que celebró el día 30 de Noviembre de 1940, acordó por unanimidad aprobar los Pliegos de condiciones para contratar por medio del concurso la construcción y explotación de una Estación de Autobuses y servicios anexos, en la ciudad de Segovia, cuyo concurso se verificará en la Casa Consistorial de este Municipio el día catorce de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, ante una mesa compuesta por el Alcalde o quien haga sus veces y con asistencia de dos Concejales de la Corporación, del Arquitecto municipal o quien sustituya a éste y de otro Arquitecto designado por el Ayuntamiento y del Notario encargado de dar fe del acto.

Será obligación de los concursantes acompañar a la respectiva proposición el proyecto completo del edificio con la memoria, planos, presupuesto y demás antecedentes, con la precisa indicación del lugar en que ha de ser emplazado.

La extensión del edificio será la suficiente para contener como mínimo 40 coches, con sus dependencias correspondientes, como son: taquillas para expendición de billetes en cada línea, depósitos de gasolina y aceites de automóviles, sala de viajeros y equipajes, bar, taller de reparaciones, etc. etc. También podrá contener garajes para guarda de automóviles particulares, hotel para viajeros y las demás dependencias que se consideren oportunas.

La explotación se efectuará por la misma entidad a quien se haya adjudicado la construcción, la cual percibirá el canon correspondiente, en la forma que determinan los pliegos de condiciones.

El concurso se referirá al canon a satisfacer al Ayuntamiento; a la cuota que han de abonar los dueños de los carruajes que utilicen la Estación o los concesionarios de las líneas a que aquéllos estén destinados, por la utilización de los distintos servicios establecidos; al plazo en que ha de revertir a la Corporación la propiedad absoluta del edificio con todos los servicios anexos, que será de 50 años como máximo, contados desde la fecha en que comience su explotación, y, por último, al mejor sitio de su emplazamiento.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de otorgar la concesión, bien a la propuesta en que se ofrezca mayor suma por el canon; a la en que se fijen menos cuotas a satisfacer por los usuarios de la estación por los distintos servicios; a la en que la reversión de la propiedad al Ayuntamiento tenga efecto en un plazo menor, o a la que se determine en mejor sitio en que ha de ser emplazado.

Para tomar parte en el concurso habrá de constituirse en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de *cincuenta mil pesetas* en garantía de la oferta que el adjudicatario vendrá obligado a abonar hasta cien mil pesetas, en concepto de depósito definitivo, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Municipio.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	Paro obrero al 8 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	819,75		819,75
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	425,07		425,07
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	1.001,76		1.001,76
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8,518	1.831,37		1.831,37
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.317,41	498,24		498,24
192	Pradales	273	8.191,10	6.160,13	1.324,43		1.324,43
193	Prádena	554	46.899,10	34.728,10	7.466,54		7.466,54
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	2.735	588,02		588,02
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	2.161,40		2.161,40
196	Rebollo	211	4.362	3.427,85	736,99		736,99
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,67	1.294,01		1.294,01
198	Revenga	220	9.950	7.527,90	1.618,50		1.618,50
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	3.596,55	773,26		773,26
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	368,19		368,19
201	Riaza	716	50.233,01	38.024,56	8.175,28		8.175,28
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	879,61		879,61
203	Ríofrío de Riaza	123	3.600	2.700	580,50		580,50
204	Roda de Eresma	149	6.969	5.364,50	1.153,37		1.153,37
205	Sacramenia	615	12.354,60	8.437,10	1.813,98		1.813,98
206	Salceda (La)	137	2.860	2.206,50	474,40		474,40
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	517,46		517,46
208	Samboal	304	12.135,89	8.635,89	1.856,72		1.856,72
209	Sanchonuño	348	15.351,13	11.183,44	2.404,44		2.404,44
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	5.822	1.251,73		1.251,73
211	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	11.030,75	2.371,61		2.371,61
212	Sangarcía	264	21.829,95	16.083,10	3.457,87		3.457,87
213	San Ildefonso	604	218.896,78	153.807	33.068,50		33,068,50
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.625,52		1.625,52
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.494,54		1.494,54
216	San Pedro de Gaíllos	231	11.889	8.761,98	1.883,82		1.883,82
217	Santa María la Real de Nieva	283	72.850,34	54.631,57	11.745,79		11.745,79
218	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	888,66		888,66
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	2.136	459,24		459,24
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.239,26	1.126,44		1.126,44
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	827,53		827,53
222	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822,71	15.720,53	3.379,94		3.379,94
223	Santo Domingo de Pirón	160	3.518,38	2.283,38	490,93		490,93
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.531,40		1.531,40
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416,23	6.823,23	1.466,99		1.466,99
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090,04	1.094,36		1.094,36
227	Segovia	2.254	2.650.689,51	1.909.977,07	410.645,07	32.851,60	443.496,67
228	Sepúlveda	660	60.873	45.002	9.675,43		9.675,43
229	Sequera de Fresno	130	4.970	3.908,50	840,33		840,33
230	Serracín	77	2.334	1.473	316,69		316,69
231	Siguero	150	5.333	3.975	854,62		854,62
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	623,93		623,93
233	Sotillo	99	2.429	1.868	401,62		401,62
234	Sotosalbos	209	5.324	4.158,15	894		894
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	891,39		891,39
236	Tabladillo	98	5.807,07	4.314	927,51		927,51
237	Tolocirio	69	4.175,97	3.174,97	682,62		682,62
238	Torreadrada	332	9.487	7.298,65	1.569,21		1.569,21
239	Torrecaballeros	233	9.571,80	7.293,15	1.568,02		1.568,02
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.175,06	1.972,65		1.972,65
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	2.085,02		2.085,02
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	6.043	1.299,25		1.299,25
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	554,14		554,14
244	Turégano	627	64.970,87	49.952,67	10.739,85		10.739,85
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	684,10		684,10
246	Urueñas	285	8.664	6.172,76	1.327,15		1.327,15
247	Valdeprados	102	6.623	4.169	896,35		896,35
248	Valdesimonte	134	4 777	3.583	770,35		770,35
249	Valdevacas y el Guijar	219	8.586	6.692,60	1.438,95		1.438,95
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,45	634,80		634,80
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	765,56		765,56
252	Valseca	388	17.779	13.362	2.872,85		2.872,85
253	Valtiendas	482	13.104,15	8.867,90	1.906,60		1.906,60
254	Valverde del Majano	337	44.195,05	33.802,53	7.267,55		7.267,55
255	Valvieja	192	6.484	4.383,65	942,50		942,50
256	Valle de Tabladillo	277	4.196	2.839	610,40		610,40
257	Vallelado	328	18.374,56	13.352,09	2.870,72		2.870,72
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	4.666	1.003,20		1.003,20
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.282,05		1.282,05
260	Vegafría	101	3.583,44	2.592,94	557,50		557,50
261	Veganzones	281	15.155,50	11.876.50	2.553,50		2.553,50
262	Vegas de Matute	319	15.265,62	10.549,20	2.268,10		2.268,10
263	Ventosilla	69	1.614	1.194	256,73		256,73
264	Villacastín	446	37.128,39	26.738,16	5.748,75		5.748,75
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	797,35		797,35
266	Villagonzalo de Coca	90	5.151,43	4.017,93	863,85		863,85
267	Villar de Sobrepeña	165	5.690.74	4.027,74	865,96		865,96
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	747,80		747,80
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	8.787,36	1.889,30		1.889,30
270	Villaverde de Montejo	331	4.836	3.738,10	803,70		803,70
271	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	1.078,55		1.078,55
272	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.382,65		1.382,65
273	Yanguas de Eresma	248	20.065	15.057,50	3.237,36		3.237,36
274	Zamarramala	268	36.338,51	26.694,51	5.739,32		5.739,32
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	13.931	2.995,16		2.995,16
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500,05	11.411	2.453,36		2.453,36
	TOTALES	70.654	7.182.622,57	5.271.024,61	1.133.270,60	32.851,60	1.166.122,20

Segovia, 16 de Enero de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S.: P. Bellido.

segundo de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina que medien hasta el momento de la celebración del concurso y publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de los corrientes.

Segovia, 14 de Enero de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

147

Comunidad de Migueláñez

PRESIDENCIA

Rectificación del modelo de proposición formulado en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 7 de fecha 15 de los corrientes.

Don..., (nombre y dos apellidos), vecino de..., según lo acredita por cédula personal expedida en... (localidad) a... de... de 19..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de productos maderables y leñosos de propios, para el año forestal de mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y uno del monte n.º 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez» consistentes en 168,307 metros cúbicos de madera y 43,764 metros cúbicos de leña de tronco, según consta en el anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 15 de Enero de 1941, ofrece... pesetas... céntimos, por la madera y ... pesetas... céntimos por los productos leñosos, y en total la cantidad de ... pesetas... céntimos. (Fecha y firma del proponente.)

Sr. Presidente de la Comunidad de Migueláñez, en Migueláñez.

Miguelánez a 22 de Enero de 1941. —El Presidente, Mariano Monjas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

145

SEGOVIA

REQUISITORIA

Don José García Gutiérrez, Coronel de Artillería, Juez instructor del Juzgado militar permanente número tres de la plaza de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio de Pazos Casal, hijo de Fulgencio y de Rita, natural y vecino de La Coruña, de oficio marino, soltero y de veintidós años de edad, que prestó sus servicios durante la pasada campaña en las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. y más tarde, hasta el mes de Octubre de 1939, en el primer Tercio de la Legión, para que en el término de quince días, que empezarán a correr y contarse a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Segovia, se presente ante este Juzgado Militar, sito en el edificio de la Excma. Diputación Provincial de esta capital, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento dictado en el procedimiento sumarísimo ordinario número 52686, que se instruye contra el mismo, por el presunto delito de insulto a superior y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Segovia a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Coronel Juez instructor, José García Gutiérrez.—El Secretario, Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL